

de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 14 de julio de 2009.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión, Gabriel Cruz Santana.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 16 de octubre de 2009, por la que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía del archivo de la Antigua Fábrica de Tejidos «San Miguel».*

Mediante solicitud presentada en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada, con fecha de 3 de agosto de 2009, don Francisco Ferrer González, don Juan Guillermo Ferrer González y don Miguel Ángel Ferrer González, hijos y herederos de don Francisco Ferrer Cuesta, manifiestan su deseo de donar a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su ingreso en el Archivo Histórico Provincial de Granada, el archivo de la Antigua Fábrica de Tejidos «San Miguel» de propiedad del testador.

Según se desprende del contenido del informe elaborado por la Dirección del Archivo Histórico Provincial de Granada, la aceptación de dicha donación es de gran interés, ya que, aunque son escasos los archivos de empresas conservados, poseen, sin embargo, un valor inestimable como fuente documental para la historia económica, valor que, en el caso del archivo objeto de la donación, es manifiesto por documentar el devenir de una industria tradicional algodonera de gran arraigo social. Igualmente se destaca la singularidad que supondría el ingreso de dichos documentos en el archivo donatario, puesto que en el mismo no se conserva ninguna documentación similar.

Desde el punto de vista jurídico, de acuerdo con en el artículo 5 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, atendida su procedencia y al no alcanzar una antigüedad superior a los cien años, los fondos documentales objeto de la donación no formarían parte del Patrimonio Documental Andaluz. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el artículo 2 de la misma, se ha hecho constar expresamente, en el Informe-Propuesta de la Jefa del Servicio de Archivos, para dictamen de la Comisión Andaluza de Archivos y Patrimonio Documental, de fecha de 7 de octubre de 2009, que, aunque estos documentos no forman parte del Patrimonio Documental Andaluz, revelan un interés artístico, histórico y documental para nuestra Comunidad Autónoma y, por tanto, se consideran Patrimonio Histórico Andaluz a los oportunos efectos legales.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, aprobado por Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, los miembros de la Comisión Andaluza de Archivos y Patrimonio Documental y Bibliográfico informaron favorablemente la adquisición, asumiendo el Informe-Propuesta de la Jefa del Servicio de Archivos.

La Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, establece en su artículo 42 que «la Junta de Andalucía favorecerá la compra y cesión, dentro y fuera de Andalucía, de fondos documentales

relativos al Patrimonio Documental Andaluz, para su integración en los Archivos de uso público que corresponda».

El artículo 87 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes, muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, en su artículo 46, define el ingreso como la entrada de documentos en un archivo para su custodia, control, conservación y servicio. En su artículo 47, establece que la donación es un medio idóneo para que se produzca el ingreso de documentos, y en su artículo 48, que se determinará el archivo de titularidad autonómica en que deban ingresar los documentos atendiendo, en el caso de donación, herencia o legado, a la voluntad del anterior titular.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 48.4 del Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, «cuando se acuerden ingresos en los archivos de titularidad estatal y gestión autonómica deberá tenerse en cuenta lo acordado en el convenio suscrito por la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía sobre gestión de los citados archivos». Por lo que, en base a la Estipulación Segunda 2.7.3.b) del Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Junta de Andalucía sobre gestión de los archivos y museos de titularidad estatal, habrá que especificar que el ingreso del fondo en el Archivo se efectuará por depósito de documentos pertenecientes a la Comunidad Autónoma gestora del Archivo que ésta decide ingresar.

Por todo lo expuesto, visto el informe referido, a propuesta de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental y de conformidad con las disposiciones citadas,

### RESUELVO

Primero. Aceptar la donación del archivo de la Antigua Fábrica de Tejidos San Miguel, propiedad de los descendientes directos del citado don Francisco Ferrer Cuesta, y del que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Asignar el referido fondo documental al Archivo Histórico Provincial de Granada, atendiendo a la voluntad de sus anteriores titulares.

Tercero. Ordenar que, por la Directora del Archivo Histórico Provincial de Granada, se levante acta de ingreso definitivo, mencionando la presente Orden de aceptación, como depósito perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que lo acuerda en calidad de Administración gestora del Archivo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá optar por interponer contra esta Orden recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso

de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de octubre de 2009

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles».*

Expte. VP @ 41/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», en el tramo que va desde el acceso al Cortijo del Algarrobo durante un recorrido aproximado de un km, en dirección Este, en el término municipal de Fuensanta de Martos, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Fuensanta de Martos, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 28 de junio de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 21 de agosto de 1963, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 193, de fecha de 26 de agosto de 1963, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 21 de febrero de 2008 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», en el tramo que va desde el acceso al Cortijo del Algarrobo durante un recorrido aproximado de un km, en dirección Este, en el término municipal de Fuensanta de Martos, en la provincia de Jaén. La determinación de los límites físicos de la vía pecuaria contribuye a la planificación, ordenación y gestión del humedal «Laguna de Maribela» incluida en el Plan Andaluz de Humedales, aprobado por Resolución de 4 de noviembre de 2002, del Director General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 13 de junio del 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 97, de fecha de 28 de abril de 2008.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 244, de fecha de 21 de octubre de 2008.

A dicha proposición de deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 12 de mayo de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles» ubicada en el término municipal de Fuensanta de Martos, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

1. Don Pedro Marchal Barranco, como representante de doña Purificación Bermúdez Arenas, titular de la parcela 54 del polígono 6, manifiesta que el punto 20E, debe centrarse al eje del camino.

Estudiada la alegación se constata que lo manifestado por el interesado se ajusta a la descripción de la vía pecuaria, según el acto administrativo de clasificación, por lo que se ha realizado las correcciones oportunas, estimándose la alegación.

Los cambios se reflejan en los planos del deslinde y las coordenadas UTM que se incluyen en esta Resolución.

2. Don Manuel Castro Escabias y doña Carmen Jaén Arena, como titulares de la parcela 47 del polígono 6, manifiestan que el camino que se toma como eje de esta vía pecuaria, a su paso por la parcela mencionada, no discurre por donde siempre lo hizo, puesto que en una obra realizada en el año 1968 aproximadamente, se desplazó la plataforma del mismo a terrenos de esta parcela, por lo que se debería deslindar este paso de ganado tomando como eje el costado derecho del actual camino y tomando como referencia la malla que existe en la actualidad.

Estudiada la alegación y revisado el Fondo Documental de este expediente de deslinde, en la fotografía aérea del vuelo americano de 1956-57 se ha observado el desplazamiento del camino manifestado por el interesado, y dado que lo solicitado se ajusta a la descripción de la vía pecuaria incluida en la cla-